

# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°: 108/2014**

**2. CARÁTULA:** *G.C.Z. Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS S/ LESIÓN DE CONFIANZA*

**3. HECHO PUNIBLE:** Lesión de confianza

**4. AGENTE FISCALE:** Victoria Acuña Ricardo

**5. DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. María Emilia Yugovich y la Abg. Selva Echeverry por Gladys Cardozo Zacarías y el Abg. Rodrigo Resquín, Abg Guillermo Weiler y Abg. José Enrique García Avalos por AMB

**7. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencias Nro. 15

**9. PROCESADOS/ ABSUELTOS:** GCZ y AB

**10. ACTA DE IMPUTACION:** 09 de octubre de 2014

**11. ACTA DE ACUSACIÓN:** 12 de diciembre del 2016

**12. ETAPA PROCESAL:**

- Por A.I. Nro. 1540 de fecha 12 de diciembre de 2016 , por el Juzgado Penal de Garantías Número Seis, a cargo del Dr. Paublino Escobar Garay, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al pedido de aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, solicitada por la defensa de los acusados GMNCZ y AMB, Abogado Hernán Raúl Ocampos, en base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.2) HACER LUGAR a la inclusión probatoria, solicitada por la defensa de los acusados GMNCZ y AMB, Abogado Hernán Raúl Ocampos, consistente en: 1) Informe a todas las instituciones como el Registro General de la propiedad, Registro Nacional del Automotor, a la Superintendencia General de Bancos, la Oficina de INFORMCONF, a los efectos que informe si mis defendidos cuentan con algún bien a sus respectivos nombres con el fin de demostrar la situación patrimonial de los mismos; estas pruebas corresponde que sean admitidas como diligencias a ser practicadas por el Tribunal de Sentencia.3) CALIFICAR la conducta de los acusados 1.-GMNCZ y 2) AMB dentro de lo dispuesto por los arts. 192 inciso 1° y 2° (LESIÓN DE CONFIANZA) del Código Penal, en concordancia con el art. 29 y 31, respectivamente, del Código Penal (Autoría y Complicidad).3) ADMITIR la ACUSACIÓN PÚBLICA presentada por la Agente Fiscal VICTORIA ACUÑA RICARDO - ratificada por el Fiscal MARTÍN FELICIANO CABRERA- en los términos expuestos como objeto de la misma en el considerando de la presente resolución, contra: 1) GMNCZ Y AMB; en calidad de AUTORES (art. 29 inc. 1° del Código Penal) del hecho punible calificado como LESIÓN DE CONFIANZA (art. 192 inciso 1° y 2° del Código Penal), en concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal (AUTOR) y; Art. 31 del Código Penal (COMPLICIDAD), respectivamente.4) ORDENAR la apertura del JUICIO ORAL Y PÚBLICO, su enjuiciamiento de*

*acuerdo a los artículos 382 al 406 del Código Procesal Penal, al ser el hecho constitutivo del hecho punible calificado como LESIÓN DE CONFIANZA, previsto en el arts. 192 inciso 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el art. 29 inc. 1° del Código Penal (AUTORÍA) y 31 (COMPLICIDAD) del Código Penal, habiendo sido establecido en grado de mérito razonable para su juzgamiento en audiencia oral y pública, la participación en los mismos de 1.- GMNCZ y 2) AMB, debiendo ser juzgado como acusados en calidad de AUTOR y COMPLICE, respectivamente.-5) DECLARAR como partes en el juicio oral y público: los Agentes Fiscales VICTORIA ACUÑA RICARDO y MARTÍN FELICIANO CABRERA, los imputados 1.- GMNCZ y 2) AMB, sus abogados HERNAN RAÚL OCAMPOS (matrícula CSJ N° 21403)”.*

- S.D. Nro. 146. Tribunal Penal de Sentencia integrado por CYNTHIA PAOLA LOVERA BRÍTEZ(miembro).MA.FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA(miembro). HECTOR LUIS CAPURRO RADICE (Presidente) por unanimidad, en nombre de la República del Paraguay, resolvió: “1. *DECLARAR la competencia del TRIBUNAL PENAL DE SENTENCIA integrado por los Jueces Penales de Sentencia: Doctores HECTOR LUIS CAPURRO RADICE como Presidente del Tribunal, CYNTHIA PAOLA LOVERA BRÍTEZ Y MARIA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA como miembros titulares del Tribunal, para entender en este Juicio y la procedencia de la Acción Penal Pública.*2. *DECLARAR no comprobada la existencia del hecho punible de LESION DE CONFIANZA conforme a los fundamentos contenidos en esta Sentencia Definitiva.*3. *DECLARAR no comprobada la participación de la acusada GMNCZ como autora del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, relatado en el exordio del presente veredicto.*4. *DECLARAR no comprobada la participación del acusado AMB como cómplice del hecho punible de LESION DE CONFIANZA, relatado en el exordio del presente veredicto.*5. *ABSOLVER de reproche y pena a los acusados GMNCZ, y AMB.*6. *ORDENAR el cese y levantamiento de todas las medidas cautelares impuestas a los acusados en este proceso. Oficiese.*7. *IMPONER costas en el orden causado.*8. *ANOTAR, registrar, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 30 de noviembre del 2022.Expediente Nro. 1168. Recurso de Casación: “GMNCZ y otros s/ Lesión de confianza N°108/2014”
- En fecha 14 de marzo del 2023. El Recurso de Casación se encuentra en el gabinete del Ministro para la segunda firma de la resolución.
- En fecha 12/05/2023 el recurso de casación fue resuelto por Ay S N°44 de fecha 09/03/2023 remitido a sentencia 20 en fecha 23/03/2023. Reposición resuelta por AIN°197 de fecha 05/05/2023 notificado electrónicamente.
- En fecha 14/07/2023.Casación: GMNCZ y otros s/ lesión de confianza N°108/2014.Resuelto por AyS N°44 de fecha 09/03/2023, remitido a Sentencia N° 20 en fecha 23/03/2023.Reposición resuelto por A.I. N°197 de fecha 05/05/2023, notificado electrónicamente.
- Recurso de Aclaratoria presentada en fecha 10/05/2023, resuelta por Ay S N°228 de fecha 03/07/2023 y remitido a origen.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 16/12/2024*